

REAL DECRETO-LEY 16/1982, DE 27 DE AGOSTO, SOBRE CONCESION DE MORATORIA Y EXENCIONES DE PAGO POR DAÑOS ORIGINA- DOS A CAUSA DE LA SEQUIA («BOE» núm. 224, de 18 de sep- tiembre de 1982).

Aprobación en el Consejo de Ministros de 27-VIII-1982.

Real Decreto-ley: BOCG, Serie H, núm. 96-I, de 16-IX-1982.

Convalidación por la Diputación Permanente, en su sesión de 21-IX-1982.

Texto publicado el 7-X-1982. «Diario de Sesiones» (Diputación Perma- nente), núm. 1.

Convalidación: «BOE» núm. 250, de 19-X-1982.

Las adversas condiciones climatológicas, heladas y sequía, han originado una difícil situación en extensas áreas cerealistas de las regiones de Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Aragón y Cataluña, así como en la ganadería extensiva de dichas zonas, que han incidido negativamente sobre la tesorería y la estructura económica de las explotaciones agrarias, encontrándose en dificultades para mantener la actividad productiva.

Por cuanto antecede, resulta aconsejable completar el conjunto de medidas tendentes a paliar la grave situación creada por las pérdidas ocasionadas, mediante la concesión de moratorias y exenciones fiscales y en los pagos por Seguridad Social Agraria.

En su virtud en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Uno. Se concede, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Real Decreto-ley, una moratoria de un año en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, correspondientes al actual ejercicio de 1982, relativas a explotaciones agrarias de las provincias que se fijen por el Gobierno, afectadas por la adversa climatología.

Dos. Para beneficiarse de la moratoria, los daños ocasionados en las explotaciones agrarias deberán exceder del 50 por 100 de la producción media normal en cada comarca agraria, o haberse producido, en el caso de la ganadería extensiva, una pérdida de más del 50 por 100 de los recursos pastables medios. La certificación de los daños será realizada por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 2.º

Uno. Se concede, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Real Decreto-ley, una exención, por un año, en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, correspondientes al actual ejercicio de 1982, relativas a explotaciones agrarias de las provincias que se fijen por el Gobierno.

Dos. Para beneficiarse de la exención, los daños ocasionados en las explotaciones agrarias deberán exceder del 90 por 100 de la producción media normal en cada comarca agraria o haberse padecido, en el caso de la ganadería extensiva, una pérdida de más del 90 por 100 de los recursos pastables medios. La certificación de los daños será realizada por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 3.º

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar el importe de las entregas a cuenta, durante los años 1983 y 1984, a los Ayuntamientos afectados por la aplicación del presente Real Decreto-ley, con objeto de evitar las distorsiones en sus recursos como consecuencia de las alteraciones que se puedan producir en la recaudación de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, derivadas de las moratorias y exenciones que se establecen en los artículos 1.º y 2.º.

Artículo 4.º

Se autoriza a los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Trabajo y

Seguridad Social para dictar, en el ámbito de sus competencias respectivas, las disposiciones complementarias para la ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

Artículo 5.º

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, a 27 de agosto de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO

RESOLUCION DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1982, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 16/1982, DE 27 DE AGOSTO, RELATIVO A CONCESION DE MORATORIAS Y EXENCIONES DE PAGO POR DAÑOS OCASIONADOS A CAUSA DE LA SEQUIA («BOE» núm. 250, de 19 de octubre de 1982).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.2 y 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 21 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 16/1982, de 27 de agosto, relativo a concesión de moratorias y exenciones de

pago por daños ocasionados a causa de la sequía.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.